

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN

Código: PE-01-02-P2-F1

Versión: 01

Fecha: 16/06/2022

PÁGINA

1 de 5

RESOLUCIÓN N°

3 9 71

FECHA 1 8 OCT 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las previstas en el artículo 288 y 209 superior, artículo 95 de la Ley 489 de 1,998, artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y Decreto 002 del 03 de enero de 2022

CONSIDERANDO

La educación como derecho fundamental de todas las personas se encuentra reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 -artículo 26-, Esta concepción respecto del derecho a la educación se reafirma en otros instrumentos internacionales tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus articulo 13 y 14; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 18 párrafo 4; la Convención sobre los derechos del niño en los artículo del 28 al 31; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial en el artículo 5, apartado v) del párrafo e), ý entre otros instrumentos Internacionales en los cuales se detalla el alcance de la educación como derecho humano, se determina su papel particular como dimensión que influye en el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales, y destaca su importancia como herramienta que permite equidad y desarrollo.

El artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia señala: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente (...)".

Que, el artículo 113 de la Constitución Política profesa: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", y el artículo 209 estipula que: "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

Que, el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, estipula que los DEPARTAMENTO Y/O MUNICIPIOS tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Así mismo, ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que, el Decreto 092 de 2017 señala en su artículo 1 que el objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo. Así mismo en su artículo 5 establece: "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales (...)". Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Que, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, señala que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política de Colombia), igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación (artículo 1618 a 1624 del Código Civil), los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo (artículo 3 de la Ley 1437 de 2011).

Que, resulta aplicables en materia de contratación estatal, los denominados principios de la gestión fiscal contenidos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 (eficiencia, economía, eficacia, equidad y la valoración de los costos ambientales). Específicamente en lo que respecta a la celebración de convenios, también se deberán atender los postulados derivados de los principios de planeación y selección objetiva en la contratación directa (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

Que, la Ley 715 del 2001 establece que las entidades territoriales certificadas tienen la competencia para administrar el servicio educativo, garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

Que, el artículo 111 de la Ley 130 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 1012 del 2006, establece que las entidades territoriales y las instituciones de educación superior, pueden establecer políticas para facilitar el ingreso a estas, dirigidas a favorecer a la mayor cantidad de personas de escasos ingresos económicos, propendiendo por mayor cobertura en el servicio de educación y conocimiento crítico y teórico, que permitan mejores oportunidades laborales.



RESOLUCIÓN Nº

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN

Código: PE-01-02-P2-F1

Versión: 01

Fecha: 16/06/2022

1 8 UCT 2022

PÁGINA 2 de 5

Que la Ley 1012 de 2006, señala que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia de los estudiantes a instituciones de educación superior las entidades territoriales podrán establecer políticas de ayuda y créditos y que así mismo los entes territoriales están facultados para la creación de fondos que persigan ese fin.

FECHA

Que, en Sentencia T-068 de 2012, la Corte Constitucional se expresó sobre el goce efectivo del derecho a la educación superior mencionando que "la naturaleza de derecho fundamental del derecho a la educación superior, contiene dentro de su núcleo esencial la garantía de que su goce efectivo está a cargo del Estado, lo que significa que si bien éste último no tiene una obligación directa de procurar el acceso inmediato de todas las personas a la educación superior, sí significa que no queda eximido de su responsabilidad de procurar el acceso progresivo de las personas al sistema educativo".

De otra parte se tiene que el derecho a la educación superior es fundamental y goza de un carácter progresivo; y en efecto, su fundamentalidad está dada por su estrecha relación con la dignidad humana, en su connotación de autonomía individual, ya que su práctica conlleva a la elección de un proyecto de vida y la materialización de otros principios y valores propios del ser humano; y su progresividad la determina: la obligación del Estado de adoptar medidas, en un plazo razonable, para lograr una mayor realización del derecho, de manera que la simple actitud pasiva de éste se opone al principio en mención (aquí encontramos la obligación del Estado de procurar el acceso progresivo de las personas a las universidades, mediante la adopción de ciertas estrategias, dentro de las cuales encontramos facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de las personas a la educación superior, así como la garantía de que progresivamente el nivel de cupos disponibles para el acceso al servicio se vayan ampliando); la obligación de no imponer barreras injustificadas sobre determinados grupos vulnerables y la prohibición de adoptar medidas regresivas para la eficacia del derecho concernido.

La política de educación superior está diseñada para mejorar la calidad de la educación y pretende que todos los estudiantes, independientemente de su procedencia, situación social, económica y cultural, cuenten con oportunidades para adquirir conocimientos, desarrollar las competencias y valores necesarios para vivir, convivir, ser productivos y seguir aprendiendo a lo largo de la vida. El desarrollo de esta política se basa en la articulación de todos los niveles educativos (inicial, preescolar, básica, media y superior) alrededor de un enfoque común de competencias básicas, ciudadanas y laborales, reto planteado en el Plan Sectorial bajo los lineamientos que imparte el ordenamiento jurídico legal vigente.

En el Plan de Desarrollo Municipal aprobado por el Acuerdo No. 05 del 2020 denominado CÚCUTA UNA ESTRATEGIA DE TODOS, formulado por el Alcalde JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRÍGUEZ, para la vigencia 2020-2023, se encuentra la línea estratégica 1: EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL, componente 3: CÚCUTA CON LA FUERZA DE LA JUVENTUD, PROGRAMA GENERACIÓN 2050, donde se estableció que la educación es la base fundamental de la sociedad competitiva, es necesario que cada día más personas se eduquen en competencias básicas y áreas de preferencia para poder tener más ideas y proyectos. Se ha propendido por garantizar una eficiente administración de los recursos del sistema general de participaciones en materia de educación en virtud del cual se requiere priorizar la inversión en proyectos y programas que promuevan la calidad en la educación teniendo en cuenta la situación social, económica y cultural, y que cuenten con oportunidades para adquirir conocimientos, desarrolíar las competencias y valores necesarios para vivir, convivir, ser productivos y seguir aprendiendo a lo largo de la vida.

Que, la necesidad que justifica el presente convenio se encuentra soportadas en la formulación de los proyectos radicado por la Secretaría de Educación Municipal ante el Banco de Programas y Proyectos bajo los códigos BPIN – 2021540010140 "APOYO AL SERVICIO DE FOMENTO PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA" cuyo objetivo principal consiste en fomentar el acceso a la educación superior en los jóvenes del municipio de Cúcuta.

Que el difícil acceso de los jóvenes para ingresar a programas de educación superior se debe a la falta de recursos y el desconocimiento de los trámites que se deben realizar para ingresar, lo que genera el atraso y bajo desarrollo económico de las nuevas generaciones. Por lo que los lineamientos de la nueva política de educación superior inclusiva están dirigidos a bachilleres integrales con intención de acceder a instituciones de educación superior en Cúcuta, las cuales han generado condiciones favorables para las y los jóvenes beneficiarios. Para formarse como profesionales integros, competentes y capaces de desarrollar procesos de competitividad, fortalecimiento económico, beneficiando el territorio cucuteño. Este programa es un incentivo para que las juventudes permanezcan en el sistema educativo, evitando su deserción y permitiendo construir proyectos de vida con posibilidades de ser materializados una vez se consiga el tránsito armónico de la educación media a la educación superior.

Que, la Secretaría de Educación Municipal, en su iniciativa de promover estrategias de articulación de la educación con las demandas de la ciudad y las necesidades de sus habitantes; y diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de la niñez y la juventud, entendiendo la responsabilidad que le asiste con la ciudadanía en especial los jóvenes, ha buscado plantear estrategias que promuevan oportunidades de acceso para las y los egresados de los colegios de Cúcuta o jóvenes residentes en la ciudad; y especialmente la permanecía en la educación superior para aquellos estudiantes que se encuentran cursando los programas ofertados durante el primer semestre del año en curso.

En consideración a la anterior la Alcaldía de Cúcuta – Secretaría de Educación, ha postulado un nuevo esquema para la ampliación de la cobertura bajo criterios de pertinencia y calidad de las necesidades territoriales y poblacionales con el objeto de cerrar las brechas a lo largo del ciclo de la formación integral hasta la educación superior y continua para la vida con el fin de disminuir el porcentaje de las y los jóvenes que ni estudian ni trabajan con énfasis en las y los jóvenes de bajos ingresos y población vulnerable.

La Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta – Secretaría de Educación Municipal, en el marco del Programa Generación 2050 en aras de consolidar, ampliar y garantizar la continuidad de los beneficiarios con la oferta académica de 2022, y dar nuevas oportunidades a jóvenes que hagan parte del beneficio de la oferta del portafolio de programas académicos de educación superior



COORDINACIÓN	INSTITUCIONAL
--------------	---------------

RESOLUCIÓN

Código: PE-01-02-P2-F1

Versión: 01

Fecha: 16/06/2022

PÁGINA

3 de 5

RESOLUCIÓN N°

y de las instituciones de Educación superior que los brindan, buscando fomentar real y significativamente el acceso y permanencia en la educación superior de los jóvenes beneficiarios del programa de subsidios y/o descuentos, decide realizar convenios de asociación con las universidades y/o instituciones de educación superior de reconocida idoneidad de la ciudad que cumplen con todos los requisitos establecidos. Puesto que, al no limitar la oferta a programas o universidades específicos, sino que, por el contrario, al ofrecer una amplia variedad de alternativas, se hace más atractiva la oferta para los jóvenes al momento de escoger la institución educativa y el programa de su interés; de igual manera es importante resaltar que este programa también beneficia a los estudiantes de pregrado que ya hacen parte del programa a quienes se les garantiza la permanencia en este.

FECHA

Que en atención al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 92 de 2017, (...) deben "asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. En caso de que la entidad encuentre que más de una ESAL le ofrece al menos el 30% de recursos en dinero para el convenio de asociación, debe seleccionar objetivamente con cual asociarse".

Para la presente contratación no se dará lugar a competencia entre las diferentes ESAL con las cuales se suscribirán los correspondientes convenios de asociación, debido a que se requiere contar con la mayor cantidad de oferta de programas académicos y de universidades e instituciones de educación superior de la ciudad para lograr una ejecución eficiente del Programa Generación 2050.

Lo anterior pues existen más de una ESAL, en condiciones y con interés de comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. La SEM para el cumplimiento del objetivo y fin esencial del programa Generación 2050 "garantizar el acceso y la permanencia de los jóvenes en la educación superior", requiere de la contratación de todas las ESAL que pueden participar en el marco de este programa que logren demostrar la idoneidad, experiencia, capacidad física, tecnológica, personal en talento humano y trayectoria en educación en el territorio, para brindar una oferta atractiva a todos los jóvenes aspirantes del programa, y de esta forma garantizar el acceso a la educación superior y de otra parte aquellas instituciones en las cuales los jóvenes están cursando su pregrado, para garantizar la permanencia en la educación superior. Por tal razón, no se requiere hacer un proceso de selección competitivo, puesto que en los convenios de asociación a suscribir se está dando cumplimiento a la libre concurrencia y pluralidad, sin afectar la selección objetiva.

Que la administración municipal a través de la Secretaría de Educación, y en atención a la necesidad de los jóvenes habitantes del municipio de Cúcuta, frente a la falta de acceso a la educación superior por falta de oportunidades o dificultades económicas, y en aras de facilitar el acceso a la educación superior y dar continuidad en los programas de educación a los jóvenes que ya fueron beneficiados en los procesos adelantados durante el primer semestre del año 2022; y continuar con el cumplimiento al plan de desarrollo de la administración realizó contacto con las universidades ubicadas en la jurisdicción del municipio para lograr un desarrollo a la población que tienen interés en capacitarse formalmente.

Que el municipio busca garantizar el derecho de acceso a educación superior de los jóvenes, por medio de recursos que alivian el pago de matrículas de cada estudiante bajo la premisa "todos ponen", ya que la Administración otorgará beneficios que corresponden al 50% del valor de la matrícula de los programas ofertados, y las Instituciones de Educación Superior otorgarán un 30% de la misma, permitiendo un alivio importante y dejando a los estudiantes con un pago final que no superará el 20% del costo de matrícula por semestre;

Dentro de los objetivos proyectados desde la Secretaría de Educación Municipal, se establece la importancia de la inclusión de jóvenes en educación superior fomentando progreso en sus comunidades, generando con ello desarrollo y movilidad social en nuestra ciudad por medio de futuros profesionales líderes y preparados para el ámbito empresarial y laboral.

Los lineamientos de la nueva política de educación superior inclusiva serán dirigidos a bachilleres integrales que tengan el deseo de acceder a Instituciones de Educación Superior ubicadas en la Ciudad de Cúcuta la cual busca generar condiciones favorables para los jóvenes beneficiarios quienes tendrán la oportunidad de recibir el subsidio respectivo por ser destacados académicamente tanto en el entorno Rural como Urbano, poseer amplias capacidades artísticas, y obtener puntajes de mérito en las pruebas Saber 11.

Las orientaciones establecidas en el presente programa están enfocadas a una sociedad productiva por medio de índices de pertinencia establecidos en el observatorio laboral para la educación superior que orienta y hace seguimiento a los graduados del país y mide el nivel de empleabilidad en el mercado laboral colombiano según la profesión. Que la administración municipal a través de la Secretaría de Educación, y en atención a la necesidad de los habitantes del municipio de Cúcuta, por las manifestaciones frente a su no vinculación a la educación superior por falta de oportunidades o dificultades económicas, y en aras de facilitar el acceso a la educación superior y dar cumplimiento al plan de desarrollo de la administración realizó contacto con la Universidad Simón Bolívar, ubicada en la jurisdicción del municipio con el propósito de asociarse y desarrollar el siguiente objeto "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR, PARA IMPLEMENTAR LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS Y/O DESCUENTOS EDUCATIVOS, FOMENTANDO EL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR A ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" para lograr un desarrollo a la población que tienen interés en permanecer o acceder a la educación superior formal.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017 en su artículo 3, Colombia Compra Eficiente debe establecer las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad de las entidades sin ánimo de lucro, en consecuencia, las directrices de este numeral son de obligatorio cumplimiento.



RESOLUCIÓN

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F1

PÁGINA

Versión: 01

4 de 5

Fecha: 16/06/2022

ECHA

2000

Que conforme con lo anterior se cuenta con la certificación de idoneidad de la Universidad Simón Bolívar, expedida por la Secretaría de Educación Municipal.

El valor del presente Convenio equivale a la sumatoria de los aportes de la Universidad y el Municipio únicamente, correspondiendo al monto de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M. C/TE (\$ 152.492.240). Distribuidos en dos aportes, así:

INTERVINIETES CONVENIO	VALOR APORTADO	PORCETANJE APORTADO
UNIVERSIDAD	\$ 57.184.590	37.5%
MUNICIPIO	\$ 95.307.650	62,5%
TOTAL	\$ 152.492.240	100%

Por lo tanto, siendo \$ 152.492.240 el 100% el valor total del Convenio, la suma que aporta la Universidad, es decir, \$ 57.184.590 equivale al 37,5% del total del Convenio de Asociación, cumpliéndose de esta forma con el contenido del Decreto 092 de 2017.

Que, el valor total del Convenio de Asociación a suscribir entre el Municipio y la UNISIMÓN, va encaminado a reducir los costos de matrícula a los estudiantes del <u>segundo semestre del año 2022</u>, para beneficiar a **sesenta (60) estudiantes**, los cuales se distribuirán en las diferentes carreras que ofrece la universidad, y se describen a continuación.

El valor de las matrículas académicas se establecerá de conformidad a las tablas de matrículas vigentes establecidas por el Consejo Superior Universitario o las que rigieren durante la vigencia del convenio.

Por consiguiente, el valor del presente convenio equivale a la sumatoria de los aportes de la Universidad y el Municipio, es decir, CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M. C/TE (\$ 152.492.240). De los cuales la universidad aportará la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 57.184.590) MCTE y el municipio aportará la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 95.307.650) MCTE.

Que, el aporte del Municipio está respaldado con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	DENOMINACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
00 004592	2.1.2.3.2.02.02.009.22 BPIN: 2021540010140	Servicios para la comunidad, sociales y personales.	1.2.1.0.00.1-ICLD- LIBRE ASIGNACIÓN	95.307.650

Que, en consecuencia, se ha determinado conveniente y oportuno asociarse con la Universidad Simón Bolívar, en la materialización del proyecto anteriormente descrito, para lo cual el medio legal idóneo será la celebración de un convenio de asociación.

En virtud de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un convenio de asociación con la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR, identificada con NIT 890104633-9 y para efectos de este convenio representada por JOSÉ RAFAEL CONSUEGRA MACHADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 72.258.609 de Barranquilla, con el fin de efectuar el siguiente objeto: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR, PARA IMPLEMENTAR LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS Y/O DESCUENTOS EDUCATIVOS, FOMENTANDO EL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR A ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del presente convenio equivales a la sumatoria de los aportes de la Universidad y el Municipio, es decir, CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M. C/TE (\$ 152.492.240). De los cuales la universidad aportará la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 57.184.590) MCTE y el municipio aportará la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 95.307.650) MCTE.

El valor del aporte por parte del municipio no podrá superar la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 95.307.650) MCTE, valor del presupuesto oficial.



COORDINACIÓ	N INSTITUCIONAL
-------------	-----------------

RESOLUCIÓN

Código: PE-01-02-P2-F1

Versión: 01

Fecha: 16/06/2022

PÁGINA

5 de 5

3 3 3 1 1

1 8 OCT 202

El cual se encuentra amparado por el CDP No. 00 004592 del 28 de septiembre de 2022, Rubro Presupuestal: 2.1.2.3.2.02.02.009.22, Servicios para la comunidad, sociales y personales.

El plazo de ejecución del presente Convenio será desde la suscrición del acta de inicio hasta la terminación del segundo semestre académico del 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Que los estudios y documentos previos que soportan la presente modalidad de contratación fueron proyectados y aprobados por la Secretaría de Educación municipal y pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II, y en forma física en las instalaciones de la Secretaría de Educación municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Que La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San José de Cúcuta,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO MAS YAÑEZ RODRIGUEZ Alcalde Wunicipal de San José de Cúcuta

Aprobó: Luis Eduardo Royero López- Secretario de despacho

Revisó: María Carolina Flórez Montejo- Asesora área de contratación SEM/

Revisó: Miguel Pinto Ardila- Subsecretario de juventudos S

Proyectó: Karla Gabriela Ramirez Toloza- Contratista SEM

FILMA NO 111022 - 03